

Resolución No. 01530

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACLARACIÓN DE LA FACTURA DE TASA RETRIBUTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 de 2021, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, y por el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante la **Resolución No. 00479 del 20 de febrero de 2024 (2024EE42245)**, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, resolvió otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.169.348-9, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba, el día 16 de agosto del 2007, para verter al Canal En Tierra Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 78 No. 179 - 90 (Casa 1: AAA0122HMT0 Casa 2: AAA0122HMUZ Casa 3: AAA0122HMWF Casa 4: AAA0122HMXR), de esta ciudad. Trámite que se surtió dentro del expediente **SDA-05-2017-291**.

Mediante radicado 2025ER50276 del 06 de marzo de 2025, la propiedad horizontal remitió el informe de caracterización anual de vertimientos, de conformidad con lo ordenado por la Resolución SDA No. **00479 del 20 de febrero de 2024 (2024EE42245)**, por la cual se le otorgó permiso de vertimiento.

La Subdirección del Recurso Hídrico, en cumplimiento del Decreto 1553 del 2024, desarrolló las actividades para la implementación y seguimiento del instrumento económico de tasa retributiva. Producto de ello emitió el **Informe Técnico No. 01122 del 23 de abril de 2026 (2026IE83293)**, *“Estimación de carga contaminante y factor regional correspondiente a otros usuarios en el año 2025”*. Informe en el que se establece que el usuario, no remitió su autodeclaración de vertimientos de la vigencia 2025.

Resolución No. 01530

A través del **Oficio No. 2026EE90950 del 5 de mayo de 2026**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, le envió al usuario la factura **No. TR 00002002** por concepto de tasa retributiva para el periodo 2025, por un valor de \$ 1.112.619.

Mediante el **Radicado 2026ER99042 del 13 de mayo de 2026**, el señor **ALBERTO CASTRO SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.157.592, en calidad de representante legal del Conjunto, solicitó la revisión del cobro de la tasa retributiva del periodo 2025. La solicitud se sustenta en que, según la caracterización del vertimiento radicada ante esta entidad, los resultados de la liquidación serían por valor de \$432.658. También solicitó tener en cuenta que la solicitud de presentar la autodeclaración del vertimiento no llegó al conjunto residencial y por lo tanto no fue posible presentarla.

La Subdirección del Recurso Hídrico, a través del **Radicado 2026EE119926 del 09 de junio de 2026** informó al usuario que su solicitud se atendería como una reclamación o aclaración y se evaluaría técnica y jurídicamente como lo establece el Decreto 1553 de 2024.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Frente a la mencionada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico expidió el **Informe Técnico No. 01818 del 16 de junio del 2026 (2026IE125464)**, en el cual señaló:

“(…)

3. PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO

El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL, a través del señor Alberto Castro Sarmiento, representante legal de la unidad residencial, con Radicado SDA No. 2026ER99042 del 13 de mayo de 2026, solicitó evaluar el cobro de tasa retributiva remitido por la entidad con el oficio 2026EE90950 del 05 de mayo de 2026 - Factura No. TR00002002 por un valor de \$1.112.619.

La SRH, en cumplimiento del Decreto 1553 de 2024, desarrolló las actividades para la implementación y seguimiento del instrumento económico de tasa retributiva, emitiendo el Informe Técnico No. 01122 del 23/04/2026, “Estimación de carga contaminante y factor regional correspondiente a otros usuarios en el año 2025”. En este informe se establece que el usuario, no remitió su autodeclaración de vertimientos de la vigencia 2025; no obstante, en cumplimiento de la Resolución No. 00479 de 2024, remitió su informe de caracterización anual del vertimiento mediante radicado SDA No. 2025ER50276 del 06 de marzo de 2025.

3.1. Estimación de carga contaminante

La estimación de carga contaminante se realizó de acuerdo con la información de monitoreo remitida por el usuario en el radicado SDA No. 2025ER50276 del 6 de marzo de 2025, utilizando la siguiente ecuación:

Resolución No. 01530

Donde:

C_c = Carga Contaminante, en kilogramos por día (kg/día)

Q = Caudal promedio de aguas residuales, en litros por segundo (L/s)

C = Concentración del elemento, sustancia o compuesto contaminante, en miligramos por litro (mg/L)

$0,0036$ = Factor de conversión de unidades (de mg/s a kg/h) t = Tiempo de vertimiento del usuario, en horas por día (h)

El caudal y las concentraciones de los determinantes de calidad DBO_5 y SST corresponden a los remitidos por el usuario.

Tabla 1. Reporte de Resultados No. 24968-25 (Laboratorio H2O es Vida S.A.S)

Caudal Q (L/s)	Concentración DBO_5 (mg/L)	Concentración SST (mg/L)
0,629	75	86

En cuanto al tiempo de vertimiento en horas por día, el anexo 2. Documento Caracterización, indica:

CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL - PH

Introducción

El presente documento se presenta, con el objetivo de dar cumplimiento a una de las obligaciones del permiso de vertimientos del Conjunto Residencial Rumoral PH, el cual se cita a continuación: "...Presentar a esta Secretaría caracterización anual del punto de vertimiento doméstico de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia permiso ..." de la Resolución No. 00479 del 20/02/2024.

Caracterización Anual del vertimiento.

Fecha de caracterización: Viernes 31 de enero de 2025

Laboratorio: H2O ES VIDA SAS.

Tiempo de muestreo: 8 Horas.

Lugar de muestreo: Caja de aforo

Tipo de descarga: intermitente – Descarga por bombeo a vallado

Tiempo de la descarga al día: 20 horas

Frecuencia: 30 días al mes

Figura 1. Anexo 2. Documento
Caracterización Radicado SDA No.
2025ER50276 del 06 de marzo de 2025

Resolución No. 01530

Por otro lado, el informe de caracterización del punto de vertimiento señala:

Figura 2. Anexo 5. Informe H2O ES VIDA SAS- CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL
Radicado SDA No. 2025ER50276 del 06 de marzo de 2025



1. OBJETIVO

Evaluar la calidad del vertimiento generado en **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL**, por medio del cumplimiento de las normas ambientales según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL MONITOREO

2.1. Características del Vertimiento

Actividad de la Empresa	Vivienda.
Tipo de Agua	ARD – Agua Residual Doméstica.
Origen de la descarga	Actividades domésticas de cuatro casas y portería.
Tratamiento preliminar	Trampa de grasas por casa, pozo séptico por casa, filtro anaerobio, humedal artificial, tanque de bombeo por cada casa.
Frecuencia de la Descarga	30 días al mes.
Tiempo de descarga	7 horas al día.
Tipo de flujo de descarga	Intermitente.

Como se observa, en el radicado SDA No. 2025ER50276 del 06 de marzo de 2025 se presenta información diferente respecto al tiempo de descarga. Ahora bien, en el marco de la aplicación del instrumento económico de tasa retributiva se tiene establecido un tiempo de vertimiento para las unidades residenciales de 18 horas al día, de acuerdo con el análisis del comportamiento diario de las actividades desarrolladas por usuarios generadores de vertimientos de agua residual doméstica - ARD.

Si bien el monitoreo se puede desarrollar en un intervalo de tiempo definido, la generación de aguas residuales para unidades habitacionales, no se limita al tiempo en el que se realiza el muestreo, por lo tanto, el valor utilizado es el estándar para este tipo de usuarios.

Por consiguiente, para la estimación de la carga contaminante del usuario CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL, se empleó un tiempo de vertimiento igual a 18 horas por día y 365 días al año.

De conformidad con la ecuación y los resultados del monitoreo se obtuvieron los siguientes valores en carga contaminante de DBO₅ y SST, expresada en Kg/año.

Resolución No. 01530

Tabla 2. Carga Contaminante vertida en el año 2025

Carga DBO₅ (Kg/año)	Carga SST (Kg/año)
1.115,783	1.279,431

Cabe señalar, que el factor regional determinado para el usuario conforme al Decreto 1553 de 2024, fue igual a 3,10 (Informe Técnico No. 01122 del 23 de abril de 2026).

3.2 Monto a cobrar por concepto de tasa retributiva vigencia 2025

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral anterior del presente informe técnico y conforme con el artículo 2.2.9.7.4.1. Cálculo del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva, del Decreto 1076 de 2015 (capítulo 7 sustituido por el artículo 1 del Decreto 1553 de 2024), el monto a cobrar por concepto de tasa retributiva es igual a:

$$MC = Fri * \sum_{i=1}^n Tmi * Ci$$

Donde

MC = Total Monto a cobrar.

Tmi = Tarifa mínima del parámetro i.

Fri = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario.

Ci = Carga contaminante del parámetro i vertido durante el período de cobro.

n= Total de parámetros sujetos de cobro.

La tarifa mínima establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el año 2025, es igual a \$215,84 para DBO₅ y a \$92,29 para SST. Aplicando la ecuación se obtienen los valores de la siguiente tabla.

Resolución No. 01530

Tabla 3. Tasa Retributiva 2025 – CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – P.H

Parámetro	Factor Regional	Tarifa Mínima (\$/Kg)	Carga Contaminante (Kg/año)	Total
DBO ₅	3,10	215,84	1.115,783	\$746,575
SST		92,29	1.279,431	\$366,044
Total Tasa Retributiva				\$1,112,619

3.3 Autodeclaración de Vertimientos

De conformidad con Artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 (Capítulo 7 sustituido por el Decreto 1553 de 2024) los usuarios objeto de tasa retributiva deben presentar a la autoridad ambiental, la autodeclaración de sus vertimientos, como se presenta a continuación.

(...) “**Artículo 2.2.9.7.4.4. Información para el cálculo del monto a cobrar.** El sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá presentar a la autoridad ambiental, la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro antes del 30 de enero del año siguiente al periodo a declarar.

La autodeclaración no podrá ser superior a un año, deberá especificar la información de las cargas vertidas y estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos.

La autoridad ambiental definirá el formato para la presentación de la autodeclaración.

La autoridad ambiental, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa retributiva, correspondiente al periodo sobre el cual se va a cobrar.

Parágrafo. En los casos en que existan diferencias sobre la información presentada por el usuario, o no suministre la autodeclaración del vertimiento de aguas residuales, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y/o en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.” (...)

Así las cosas, antes del 30 de enero del 2027, el usuario tendría que presentar a esta entidad su autodeclaración de vertimientos del año 2026, la cual debe estar soportada por una caracterización representativa de su vertimiento.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resolución No. 01530

- *Conforme a lo establecido en el numeral 3 del presente Informe Técnico, se reitera el valor relacionado en la Factura No. TR0000 2002 por concepto de tasa retributiva para el usuario CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL, en el periodo 2025, que corresponde a UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.112.619)*
- *De conformidad con el Artículo 2.2.9.7.4.4. Información para el cálculo del monto a cobrar, del Decreto 1076 de 2015 (capítulo 7 sustituido por el artículo 1 del Decreto 1553 de 2024) los usuarios objeto de tasa retributiva deben presentar a la autoridad ambiental, la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro antes del 30 de enero del año siguiente al periodo a declarar.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

El artículo 8 de la Constitución Política determina:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

La Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Esta función implica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional:

"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

2. Fundamentos legales

Resolución No. 01530

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicho artículo 66 establece que:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

El artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece:

“Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua o el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores o sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetaran al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.”.

El Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012 reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta de agua como receptor de los vertimientos puntuales. Norma que fue compilada mediante el Decreto Nacional 1076 del 26 de mayo de 2015 denominado Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capítulo 7, del Título 9, parte 2, libro 2.

Posteriormente, con la expedición del Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, se substituyó el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado

Resolución No. 01530

con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

El Decreto mencionado, en su artículo 2.2.9.7.2.5. establece lo siguiente:

***“Artículo 2.2.9.7.2.5. Tasa retributiva por vertimientos puntuales.** Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.*

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico.

La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites máximos permisibles, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de la tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.”

3. Caso concreto

Conforme a las disposiciones fácticas y normativas expuestas dentro del presente proveído, se tiene que esta Subdirección atendió la aclaración presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, tal como lo indica el artículo 2.2.9.7.4.8. del Decreto 1076 de 2015, sustituido por el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, que señala:

***“Artículo 2.2.9.7.4.8. Procedimiento de reclamación o aclaración.** Los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva podrán presentar reclamos y aclaraciones con relación al cobro de la tasa retributiva ante la autoridad ambiental. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental.*

Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en la carga contaminante el último periodo de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso.

La autoridad ambiental deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011.”

Así las cosas, desde el punto de vista procedimental, es pertinente evaluar los requisitos de oportunidad y presentación de la reclamación o aclaración allegada. Para el caso particular, se

Resolución No. 01530

evidencia que la fecha límite de pago establecida en el **Oficio No. 2026EE90950 del 5 de mayo de 2026**, fue el 11 de junio de 2026, por lo que la sociedad debía presentar su aclaración entre el 12 de junio y 11 de julio de 2026.

Una vez verificado el radicado **2026ER99042** se encuentra que el mismo fue allegado a esta Secretaría el 13 de mayo de 2026, es decir antes del plazo máximo establecido en la norma citada. Asimismo, la reclamación se presentó en debida forma a través del representante legal de la referida propiedad horizontal, señor **ALBERTO CASTRO SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.157.592.

En la reclamación mencionada, la propiedad horizontal solicitó que se evaluara el monto del cobro realizado por esta entidad, teniendo en cuenta que según su liquidación y la caracterización del vertimiento realizada en el año 2025, el valor a paga era de \$432.658. Además, pidió tener en cuenta que la solicitud de presentar la autodeclaración del vertimiento no llegó al conjunto residencial. Por lo tanto, no fue posible presentarla.

Para este caso, es necesario precisar que como el usuario no presentó la autodeclaración de vertimientos de la vigencia 2025, se dio aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015, sustituido por el Decreto 1553 de 2024, en el que se le concede a la autoridad la potestad para que cobrar la tasa retributiva con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y/o en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

En esa medida la entidad, tomó como base el informe de caracterización anual de vertimientos presentado con radicado 2025ER50276 del 06 de marzo de 2025. No obstante, dado que en el informe se presentaron inconsistencias frente al tiempo de descarga, la entidad tiene establecido un tiempo de vertimiento para las unidades residenciales de 18 horas al día. Periodo que corresponde a un análisis del comportamiento diario de las actividades desarrolladas por usuarios generadores de vertimientos de agua residual doméstica - ARD.

Por consiguiente, se reitera lo mencionado en el **Informe Técnico 01818 del 16 de junio del 2026 (2026IE125464)** al indicar que, aunque el monitoreo se puede desarrollar en un intervalo de tiempo definido, la generación de aguas residuales para unidades habitacionales, no se limita al tiempo en el que se realiza el muestreo, por lo tanto, el valor utilizado es el estándar para este tipo de usuarios. Por esta razón, se hizo el cálculo sobre un tiempo de vertimiento igual a 18 horas por día y 365 días al año. Por lo tanto, el monto a cobrar se calculó conforme las competencias conferidas a las autoridades ambientales para tal efecto y siguiendo el procedimiento establecido en la norma vigente.

Respecto a la afirmación “la solicitud de presentar la autodeclaración del vertimiento no llegó al conjunto residencial y por lo tanto no fue posible presentarla” allegada en el escrito, se

Resolución No. 01530

precisa que la norma no determina que la autoridad deba requerir la autodeclaración, pues en la misma norma se establece que este es un deber del usuario.

Sumado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 4 de la Resolución No. 00479 del 20 de febrero de 2024 (2024EE42245), el usuario tiene la obligación de presentar a la autoridad ambiental, la autodeclaración de sus vertimientos en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, como quiera que el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL** no presentó la autodeclaración correspondiente a la vigencia 2025, esta entidad, conforme a la potestad otorgada por el artículo 2.2.9.7.4.4. ya aludido, realizó el cálculo de la tasa retributiva aplicando los demás criterios establecidos en la norma.

Visto lo anterior y de acuerdo con las consideraciones técnicas previamente señaladas, la Subdirección del Recurso Hídrico procederá a confirmar el valor de la factura **No. TR 00002002** por **UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$1.112.619)** emitida al **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.169.348-9, siendo sujeto pasivo de la tasa retributiva para el periodo 2025.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y en el literal c) del artículo 103 le asignó entre otras funciones la de:

“(...) ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”. (...).

Posteriormente, a través del Decreto Distrital 509 de 2025, nuevamente se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. Norma que fue derogada por compilación en virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, que en su lugar estableció la estructura organizacional de la Secretaría y asignó las funciones de sus dependencias. Dentro de estas, en el numeral 4 del artículo 23 señala las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”.

Resolución No. 01530

Así mismo, el artículo 447 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 estableció que:

“(...) Los actos administrativos y expedidos con fundamento en las atribuciones y mandatos establecidos en los decretos compilados mantendrán su vigencia y fuerza ejecutoria (...)”.

En este sentido, de conformidad con el literal d) del artículo 7 de la Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de:

“(...) d. Expedir los actos administrativos que resuelvan las reclamaciones y aclaraciones contra las facturas de cobro de tasas retributivas -TR y Tasas por Uso del Agua - TUA. (...)”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar la **Factura No. TR 00002002** por valor de **UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 1.112.619)**, por concepto de tasa retributiva para el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.169.348-9, para el periodo 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar como carga contaminante vertida al recurso hídrico, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.169.348-9, durante el periodo 2025, lo señalado en el **Informe Técnico No. 01818 del 16 de junio de 2026 (2026IE125464)**.

PARAGRAFO PRIMERO. El **Informe Técnico No. 01818 del 16 de junio de 2026 (2026IE125464)**, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir la presente providencia a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez se encuentre en firme la presente Resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL RUMORAL DE SAN JOSÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.169.348-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y/o apoderado debidamente constituido, en la **Carrera 78 # 179 -90** en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico alberto@delavecindad.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Resolución No. 01530

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición que podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, con el lleno de los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada con la Ley 2080 de 2021), y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.9. del Decreto 1076 de 2015, sustituido por el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2017-291

Informe Técnico No.01818 del 16 de junio de 2026 (2026IE125464).

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2026
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/07/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------